



RESOLUCIÓN Nro. 006-2024

EL PLENO DE LA ASAMBLEA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.*

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución (...);

Que el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que: *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.*

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”;

Que la Constitución de la República del Ecuador en el número 1) del artículo 100 dispone: *“En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para:*

1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía. (...);

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*



Que el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”.*

Que el artículo 264 ibídem establece: *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:*

1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. (...);”

Que el artículo 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone: *“Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. - Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio.*

Tienen por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial deseado, establecidos por el nivel de gobierno respectivo.

Serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización.

Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial regionales, provinciales y parroquiales se articularán entre sí, debiendo observar, de manera obligatoria, lo dispuesto en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial cantonal y/o distrital respecto de la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo”;

Que el artículo 46 ibídem establece: *“Formulación participativa. - Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados se formularán y actualizarán con participación ciudadana, para lo cual se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la Constitución de la República, la Ley y la normativa expedida por los gobiernos autónomos descentralizados.”;*

Que el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expresa que: *“Competencias exclusivas del gobierno autónomo*



descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley;

- a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad”;*

Que la letra b) del artículo 304 del mismo Código señala: *“Sistema de participación ciudadana. - Los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias.*

El sistema de participación ciudadana se constituye para: (...)

- b) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y demás instrumentos de planeamiento del suelo y su gestión y, en general, en la definición de propuestas de inversión pública; (...);”*

Que el artículo 14 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo dispone: *“De la formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial. - El proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico”;*

Que el artículo 8 del Reglamento de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo dispone: *“Los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) podrán ser actualizados cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) lo considere necesario y esté debidamente justificado, a partir de la evaluación del PDOT anterior para definir el alcance de la misma sin alterar su contenido estratégico y el componente estructurante que lo articula al Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), en el caso de los municipios o distritos metropolitanos. Sin embargo, en las siguientes circunstancias, la actualización es obligatoria:*

- a) Al inicio de gestión de las autoridades locales”, que se encuentra en concordancia con el artículo 2274 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito que señala “El Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, deberá actualizarse en los siguientes casos: a. Al inicio de cada período de gestión (...)”*

Que el artículo 11 del Reglamento de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo expresa: *“Procedimiento de aprobación del Plan de Uso y Gestión del Suelo. - El Plan de Uso y Gestión del Suelo será aprobado mediante la misma ordenanza municipal o Metropolitana que contiene el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal, y*



mediante los mismos procedimientos participativos y técnicos previstos en la ley y definidos por el ente rector correspondiente”, lo que guarda concordancia con la Disposición Transitoria Tercera del mismo reglamento que dispone: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados formularán, adecuarán, actualizarán y aprobarán sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y sus Planes de Uso y Gestión del Suelo en una misma ordenanza, conforme el artículo 11 de este Reglamento, durante el primer año del siguiente período de mandato de las autoridades municipales o metropolitanas”.

Que el artículo 425 número 3 del Código Municipal, sobre las funciones de la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito, establece: *“Conocer las propuestas de planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y los planes operativos anuales, previos a su aprobación por el Concejo Metropolitano, y formular las sugerencias y observaciones correspondientes; (...)”.*

Que la Disposición General Séptima de la Resolución No. 0015-CTUGS-2023 de 6 de noviembre de 2023, del Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo, dispone que para *“la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, los GAD deberán aplicar la Guía para la Formulación y/o Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT), emitida por el ente rector de la planificación nacional y ordenamiento territorial, así como los documentos de apoyo complementarios elaborados para el efecto”;*

Que el número 4 de la sección III de la *“Guía para la Formulación y/o Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT)”*, descrita en el párrafo anterior, sobre el *“Funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana durante la formulación/actualización del PDOT”*, establece que: *“(...) El documento preliminar del PDOT será socializado, discutido y validado en un solo evento en el que participarán los miembros que conforman el Sistema de Participación Ciudadana”.*

Que mediante oficio Nro. GADDMQ-SGP-2024-0085-O de 11 de marzo de 2024, el Secretario General de Planificación, Econ. Juan Carlos Parra Fonseca, entregó a la Secretaria de Coordinación Territorial, Gobernabilidad y Participación, Msc. Carina Isabel Vance Mafla el *“Informe de la Propuesta del PMDOT 2024-2033, con el cual se actualiza el PMDOT 2021-2033 (versión preliminar)”*, y el *“Modelo Territorial Deseado, el informe de evaluación del PUGS”* y la presentación correspondiente, para tratar el punto cuatro de la vigésima primera Asamblea de Quito, conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, artículo 11 de su Reglamento, artículos 41 y 46 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y letra b) del artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y el número 3 del artículo 425 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito;



Que, mediante oficio Nro. GADDMQ-AM-2024-0360-O de 11 de marzo de 2024, el señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, Soc. Christian Pabel Muñoz López, realizó la convocatoria a la sesión ordinaria No. 21 de la Asamblea de Quito, conforme a lo establecido en el artículo 421 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 417 y 425 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

RESUELVE:

Artículo único. - Dar por conocida la propuesta de Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PMDOT) 2024-2033 y del Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), con el cual se actualiza el PMDOT 2021-2033.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. – Disponer a la Secretaría de la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito, la publicación y difusión de esta Resolución.

SEGUNDA. – La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la plataforma <https://zonales.quito.gob.ec>.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los diecinueve (19) días del mes de marzo de 2024.

Firman para constancia de lo actuado, el Alcalde Metropolitano, en calidad de Presidente de la Asamblea de Quito y la Secretaria General de Coordinación Territorial, Gobernabilidad y Participación, en calidad de Secretaria de la Asamblea del Distrito Metropolitano de Quito.

Pabel Muñoz López
Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito
Presidente de la Asamblea de Quito

Carina Isabel Vance
Secretaria General de Coordinación Territorial,
Gobernabilidad y Participación
Secretaria de la Asamblea de Quito

